

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR RASOIL SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-078-2024

SANTIAGO, 1 DE ABRIL DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto Supremo N°49 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comuna de Talca y Maule (en adelante, “D.S. N°49/2015” o “PDA Talca y Maule”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-078-2024**

1. Por medio de la Res. Ex. N°1/Rol F-078-2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Rasoil SPA (en adelante, “titular”); titular del establecimiento “RASOIL (EX BIONOVO)” (en adelante, “la UF”), ubicada en la comuna de Talca, Región del Maule. La formulación de cargos fue notificada al titular de manera personal con fecha 16 de diciembre de 2024, de acuerdo al acta de notificación personal que forma parte del expediente del presente procedimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. Estando dentro de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), con fecha 7 de enero de 2025, Ricardo Alvayay Seibert, en representación de la titular, presentó ante esta Superintendencia un PDC, acompañando determinados documentos.

3. En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido PDC, el que incorpora acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

4. Sin embargo, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC presentado por el titular, se efectuarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. Del análisis del PDC acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

6. En la casilla "N° identificador" se deberán enumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido, de forma consecucional, a través de números enteros correlativos, ya que se presenta más de una acción para un mismo número identificador, debiendo desarrollarse solo una acción por cada uno de ellos, independiente de su estado de ejecución.

B. Cargo 1: Superación del límite de emisión de MP

7. El cargo N°1 consiste en lo siguiente: *"Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera del establecimiento (registro SSMAU165-C), en muestreos isocinéticos de fecha 17 de mayo de 2023 y 2 de julio de 2024"*. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36, N°2 letra c) de la LOSMA, que prescribe que son infracciones graves *"los hechos, actos u omisiones que afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de prevención y, o de Descontaminación"*.



i. Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos

8. **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.** El titular indica: “*Superación de los límites de emisión de MP establecidos en el D.S. N° 49/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, en muestreos isocinéticos de fecha 17 de mayo de 2023 y 2 de julio de 2024*”.

9. Al respecto, cabe señalar que dicha descripción es insuficiente, debiendo señalar que el efecto consiste en el mayor aporte de MP en una zona saturada. Lo anterior, requiere que el titular cuantifique el aporte adicional de MP a la atmósfera en los periodos representativos de cada medición. Para cuantificar las emisiones, deberá determinar la emisión de la fuente a partir de la medición isocinética representativa (aquella que superó el límite de emisión), adjuntando los estudios, memorias de cálculos y cualquier otro necesario para una adecuada fundamentación, así como el nivel de actividad o funcionamiento de la fuente, incluyendo registros u otros antecedentes que valide las horas de operación en cada periodo. Luego, deberá describir los potenciales efectos generados a raíz del aumento de las emisiones.

ii. Plan de acciones y metas

10. **Metas.** Las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. En el presente caso, como se incluirán efectos negativos, se debe reemplazar lo señalado, indicando la forma en que se logrará el cumplimiento de la normativa y la forma en que se abordarán los efectos generados, según las observaciones de los siguientes apartados.

11. **Acciones ejecutadas. Acción N°1 “Realización de mantenciones a la Caldera N° SSMAU165-C”**, se deberán realizar las siguientes correcciones:

- a. **Forma de implementación.** Se recomienda presentar una breve descripción que explique cómo la implementación de la acción propuesta permite restablecer el cumplimiento normativo y/o aborda de manera efectiva el o los efectos identificados
- b. **Indicadores de cumplimiento.** Reemplazar lo indicador por “*El 100% de todas las actividades y trabajos de mantención ejecutados satisfactoriamente*”.
- c. **Medios de verificación.** Si la acción se declara como ejecutada, deben presentarse todos los antecedentes que respalden su ejecución, los cuales deben incluir, al menos: - Una descripción de las acciones realizadas y los resultados esperados en relación con el cargo. - Respaldo de los gastos efectuados. - Registros fotográficos georreferenciados. En caso contrario, la acción deberá ser clasificada como en ejecución o por ejecutar, según corresponda.



- d. **Costos estimados.** Se debe incluir el registro contable de los gastos ejecutados, según corresponda. En el caso de acciones ejecutadas, es obligatorio presentar respaldos que acrediten la totalidad de los gastos realizados.

12. **Acciones en ejecución. Acción N° 2 “Medidas de mitigación”.** Se deberán realizar las siguientes correcciones:

a) **Descripción.** Se indicará lo siguiente: *“Optimización de variables operacionales para la disminución de emisiones de material particulado (MP)”*.

b) **Forma de implementación.** Se deberá complementar con una breve descripción que explique cómo la acción propuesta permite restablecer el cumplimiento normativo y cuáles son los resultados esperados tras su implementación.

c) **Indicadores de cumplimiento.** Deberá modificar lo indicado por lo siguiente: *“Implementación total (100%) de las medidas indicadas y obtención de los resultados esperados”*.

d) **Medios de verificación.** *Reporte inicial.* Al tratarse de una acción en ejecución, la propuesta del PDC debe incluir los respaldos de las actividades ya realizadas, tales como fotografías, facturas, informes u otros documentos pertinentes. *Reporte final:* Se deberá indicar: *“Todos los informes, mediciones, facturas, fotografías y demás antecedentes que acrediten la implementación total (100%) de la acción y los resultados satisfactorios correspondientes”*.

e) **Costos.** Se debe presentar una breve descripción o justificación de los costos indicados.

13. **Acciones por ejecutar. Acción N° 3 “Instalación filtro de manga”.** Se deberán realizar las siguientes correcciones:

- a. **Forma de implementación.** Se deben presentar las características técnicas del equipo, incluyendo potencia, caudal nominal, capacidad de remoción esperada y la concentración de material particulado (MP) proyectada posterior al filtro. Esta última variable es especialmente relevante para determinar si existe un margen adecuado para contrarrestar posibles excesos de emisiones. Asimismo, es fundamental garantizar que el equipo permanezca operativo siempre que la fuente esté en funcionamiento. Para ello, deberá implementarse un sistema automático que impida el funcionamiento de la fuente o caldera en caso de que el filtro no opere correctamente.



- b. **Indicador de cumplimiento.** Se deberá indicar: *“Equipo de filtro instalado y 100% operativo, con valores de emisión y/o abatimiento acordes a los resultados esperados.”*
- c. **Medios de verificación.** Reporte final: se deberá agregar un informe que acredite la ejecución de la acción.

14. **Acciones por ejecutar.** Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada al Cargo N° 1, en el tenor que se señalará a continuación:

f) **Descripción.** Se indicará lo siguiente: *“Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.*

g) **Forma de implementación.** Se indicará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

h) **Plazo de ejecución.** Se indicará: *“Permanente”.*

i) **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

j) **Costos estimados.** Se indicará: *“0”.*

k) **Impedimentos.** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.* En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado por RASOIL SPA, con fecha 7 de enero de 2025, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por la sociedad RASOIL SPA las observaciones que se detallaron en la parte considerativa del presente acto.

III. TENER PRESENTE el poder de Ricardo Alvaayay Seibert para representar a RASOIL SPA.

IV. SEÑALAR que, la titular debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

I. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Rasoil SPA, domiciliado en calle 17 Norte - Buena Vista N° 0555, comuna de Talca, Región del Maule.





Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/JGC/MCS

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Rasoil SpA. 17 Norte - Buena Vista N° 0555, comuna de Talca, Región del Maule.

CC:

- Mariela Valenzuela. Jefa Oficina Regional de Maule SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

